

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de abril de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14924 *ORDEN de 20 de abril de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, en el recurso contencioso-administrativo número 35.581, interpuesto por don Cristóbal Mota Oliva.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.581, interpuesto por don Cristóbal Mota Oliva, que ha actuado en propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo y su ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, y con fecha 10 de noviembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Cristóbal Mota Oliva contra Resoluciones del Ministerio de Justicia de cuatro de mayo y nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmados. Diego Rosas.—Ramón Guerra.—José Moreno.—Juan García Ramos.—Alvaro Galán. (Firmados y rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

14925 *REAL DECRETO 1245/1982, de 30 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Armilla (Granada) una parcela de terreno con destino a campo de deportes y parque municipal.*

El Ayuntamiento de Armilla (Granada) ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno radicada en dicho término municipal, para dedicarla a campo de deportes y parque municipal.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Armilla (Granada), con destino a la creación de campo de deportes y parque municipal, el siguiente inmueble:

Parcela de terreno situado en Los Llanos, del término municipal de Armilla (Granada), con una superficie de doce mil setecientos sesenta y nueve coma veinticinco metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, con dichos Llanos, del término de Armilla; Sur, con el aeródromo; Este, con el término municipal de Churriana; Oeste, con el pueblo de Armilla.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Granada-Armilla al libro sesenta y uno, folio ciento catorce, finca cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuese destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14926 *REAL DECRETO 1246/1982, de 30 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Foral de Navarra de los terrenos e instalaciones del aeropuerto de Noain, sitos en los términos de Noain, Valle de Elorz y Salinas y Esquiroz de la Cendea de Galar (Navarra), con una superficie total de 1.255.289 metros cuadrados.*

Por la Diputación Foral de Navarra han sido ofrecidos al Estado los terrenos e instalaciones del aeropuerto de Noain, cuya superficie total asciende a un millón doscientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados, sitos en los términos de Noain, Valle de Elorz y Salinas y Esquiroz de la Cendea de Galar (Navarra).

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por la Diputación Foral de Navarra de los terrenos e instalaciones del aeropuerto de Noain (Navarra), cuya superficie total asciende a un millón doscientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados, siendo su descripción la siguiente:

Fincas sitas en el término de Noain, Valle de Elorz (Navarra), con una superficie de cuatrocientos noventa mil ciento tres metros cuadrados, que linda: Norte, Félix Agorreta San Martín, Diputación Foral de Navarra, José María Sanz Sarasibar; Sur, Marqués de Vesolla, Jovita Garriz, Francisco Zuza Munárriz; Este, Jua. Luzuriaga Lizarraga, Elena Izco, viuda de Luis Munárriz, «Mepamsá», hermanos Ayarzun, Francisco Zuza Munárriz, carretera del aeropuerto, Francisco Zuza Munárriz; Oeste, Diputación Foral de Navarra, Luis López Ripodas, Estefanía Luzuriaga, «Harivasa».

Fincas sitas en los términos de Salinas y Esquiroz de la Cendea de Galar (Navarra), cuya superficie total asciende a setecientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y seis metros cuadrados, que lindan: Norte, carretera de Pamplona-Esquiroz; Sur, término de Noain, Diputación Foral de Navarra, Luis López Ripodas, número ochenta; Este, regata, Evaristo Belzunce, Jesusa Elizagaray, comunal Esquiroz, José María Sanz Sarasibar; Oeste, carretera Pamplona-Esquiroz, Alberto Eraso Goñi, Jesusa Elizagaray, Mafía Pilar Sanz Vandelas, Blanca Sanz Candelas, Pedro Echeverría Barrera, Angeles Nuin Larrainzar, Florentino Iso Echarri, Félix Agorreta San Martín, Jovita Garriz Larraya, comunal y viuda de Luis Munárriz, Luis López Ripodas.

Las fincas donadas constituyen el aeropuerto de Noain y serán destinadas al servicio del mismo.

Artículo segundo.—Las fincas mencionadas deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritas a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para los servicios de aeropuerto dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14927 REAL DECRETO 1247/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de El Rosario (Santa Cruz de Tenerife).

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santa Cruz de Tenerife, de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta, el Estado fue declarado heredero abintestato de don Florencio Expósito Mirabal, entre cuyos bienes relictos se encuentra la finca rústica número doscientos cincuenta del polígono seis, pago «El Tablero», en el término municipal de El Rosario.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha solicitado le sea vendida directamente la mencionada finca para la construcción de un colegio nacional de Educación General Básica, un campo de fútbol, un polideportivo y un centro cívico cultural en beneficio del barrio de «El Tablero».

La finalidad expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, regulador del régimen administrativo de la sucesión a favor del Estado que, al efecto, remite a lo establecido en los artículos sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros de treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de la parcela de terreno número doscientos cincuenta del polígono seis del Catastro de Rústica, en el término municipal de El Rosario, con una extensión de dos hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas.

La finca esta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Cristóbal de la Laguna al tomo mil doscientos setenta y ocho, libro ciento treinta y siete, finca catorce mil trescientas dieciséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de nueve millones doscientas noventa y una mil pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las medidas procedentes para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14928 REAL DECRETO 1248/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Abiego, calle de El Torno, 4 (Huesca), en favor de su ocupante.

Don José María Oliveros Oliveros ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Abiego, calle El Torno, número 4, Huesca, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintinueve mil setecientos setenta y dos pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José María Oliveros Oliveros, con domicilio en Abiego (Huesca), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Abiego (Huesca), calle El Torno, número cuatro, con una superficie de treinta y seis metros cuadrados y

los linderos siguientes: Derecha, Melchor Cor Calvo, izquierda, María Guallar Casanueva; fondo, final delimitación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro, al tomo doscientos treinta y uno, libro cuatro, folio sesenta y siete, finca número quinientos cincuenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de veintinueve mil setecientos setenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14929 REAL DECRETO 1249/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) en favor de sus ocupantes.

Don Cesáreo Montull Sanjuán, don Bautista Estruga Oliver, don José María Vidallet Estruga, don José Moncada Moncada, don Alfredo Montero Egido, don Angel Masip Mur y don Joaquín Vidallet Ibarz han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas catorce mil doscientas tres pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Cesáreo Montull Sanjuán, don Bautista Estruga Oliver, don José María Vidallet Estruga, don José Moncada Moncada, don Alfredo Montero Egido, don Angel Masip Mur y don Joaquín Vidallet Ibarz, con domicilio en Mequinenza (Zaragoza), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), parcela ciento treinta y tres, polígono siete, con una superficie de setenta y un mil quinientos un metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, camino de la Picarda y otra; Sur, Ricardo Rodes y otro; Este, S. de Montes de Mequinenza, y Oeste, Julia Jover Ibarz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe al tomo ciento veintiuno, folio ciento cincuenta y ocho, finca número mil seiscientos quince, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de doscientas catorce mil quinientas tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14930 REAL DECRETO 1250/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torquemada (Cáceres) en favor de sus ocupantes.

Don José Rodríguez Iglesias y doña Juana Iglesias Mateos han interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Torquemada, calle Perule, sin número